

ORIENTACIONES PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER 2014-2020

Diciembre 2016



ÍNDICE

CAPÍTULO O. INTRODUCCION	3
CAPÍTULO 1. EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.....	5
1.0 EL PROCESO DE PROGRAMACION DE FONDOS EIE	5
1.1 EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN.....	5
1.2 REQUISITOS DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	8
1.2.1. Objeto de la Ley 21/2013	9
1.2.2. Seguimiento de las Declaraciones Ambientales Estratégicas y de los Informes Ambientales Estratégicos	9
1.2.3. Concurrencia y jerarquía de planes y programas.....	10
1.3 EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER	10
1.3.1. Elementos para el seguimiento general de los programas	11
1.3.2. Seguimiento establecido en las Evaluaciones Ambientales Estratégicas.....	12
1.3.3. Los Comités de Seguimiento de los PO's.....	12
1.3.4. Seguimiento Ambiental de los Programas. Conclusiones	13
CAPÍTULO 2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA POR REPROGRAMACIÓN DE LOS PO'S FEDER	14
2.1. LEGISLACION AMBIENTAL ESTRATEGICA	14
2.1.1. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	14
2.1.2. Concurrencia y jerarquía de planes y programas.....	16
2.2. ESTRUCTURA DE LA PROGRAMACION	16
2.3 CARACTERIZACION AMBIENTAL DE LA REPROGRAMACION A TRAVES DEL CARÁCTER AMBIENTAL DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS	18
2.3.1. - Consideraciones generales.....	18
2.3.2.- Caracterización Ambiental de los Objetivos Específicos.....	18
2.3.3.- Necesidad de EAE en función de los Objetivos Específicos afectados.....	18
2.3 CONCLUSIONES PARA LAS REPROGRAMACIONES	19
ANEXO I. Estructura utilizada en la programación de los POs	21
ANEXO II. Marco de Rendimiento y Reserva de Eficacia	23
ANEXO III. Concentración Temática	24
ANEXO IV. La contribución al Cambio Climático	26
ANEXO V. Órganos ambientales participantes en los Comités de Seguimiento de los PO FEDER del periodo 2014-2020.....	27
ANEXO VI. Condiciones específicas del seguimiento ambiental de los PO plurirregionales 2014-2020 (POCInt y POCs) definidas en sus Declaraciones Ambientales Estratégicas.	30
ANEXO VII. Recomendaciones de la Comisión Europea para la aplicación de la Directiva de Evaluación Ambiental estratégica en las modificaciones de los Programas operativos. Nota Informativa.	33

CAPÍTULO 0. INTRODUCCION

El presente documento se formula como el resultado del trabajo de la Red de Autoridades Ambientales como foro de cooperación y coordinación entre las autoridades responsables del medio ambiente y las autoridades responsables de programación y de gestión de los fondos comunitarios FEDER, en los diferentes niveles administrativos. Dentro de la Red, los trabajos de elaboración y propuesta se han llevado a cabo por el Grupo de Trabajo “Evaluación ambiental de los programas operativos y sus actuaciones” , que fue creado tras la celebración de la 36ª Reunión Plenaria y está coordinado por la Subdirección General de Programación y Evaluación de Programas Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Función Pública y por la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

El grupo se creó con el objetivo principal de desarrollar estrategias comunes para alcanzar el cumplimiento de las exigencias de la nueva programación 2014 -2020 en materia ambiental, a fin de maximizar las oportunidades de financiación destinada a las prioridades de inversión de carácter medio ambiental.

El presente documento tiene como objetivo atender los requerimientos del Reglamento UE 1303/2013 de Disposiciones Comunes para los Fondos Estructurales y de Inversión, relativos al respeto del principio horizontal de **Desarrollo Sostenible**.

El artículo 8 de dicho Reglamento establece que los Estados Miembros (EEMM) han de velar porque *en la preparación y ejecución de los programas se promuevan los requisitos de protección medioambiental, la eficiencia de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la biodiversidad, la capacidad de adaptación frente a desastres y la prevención y gestión de riesgos.*

En la misma línea, el Anexo I del Reglamento, en su apartado 5.2 Principios Horizontales. Desarrollo Sostenible, *dispone que los EEMM y las autoridades de gestión garantizarán en todas las fases de ejecución, la plena integración del desarrollo sostenible en los Fondos EIE.*

Así mismo, se dice que las autoridades de gestión han de emprender acciones a lo largo del ciclo de vida del programa, a fin de evitar o reducir los efectos perjudiciales de las intervenciones para el medio ambiente y garantizar resultados beneficiosos netos de carácter medioambiental y climático, orientando, en la medida de lo posible, las inversiones hacia las opciones más sostenibles y eficientes en cuanto a los recursos.

Estas “precauciones” en cuanto al respeto del principio de desarrollo sostenible ya se han tenido en cuenta en la fase de programación, tanto en el Acuerdo de Asociación (en adelante AA), como en los Programas Operativos (en adelante POs), como se explica en el siguiente apartado 1.1.

Se trata ahora de fijar los esquemas a seguir para asegurar el respeto a dicho principio durante la implementación y ejecución de los programas, incluidos los procesos de reprogramación.

Para ello, se analizan dos aspectos relacionados con el seguimiento ambiental de los Programas Operativos FEDER del periodo 2014-2020, a saber:

- El Capítulo 1 se refiere al seguimiento ambiental de las operaciones que van a ser financiadas con los diferentes POs, en concreto a los aspectos ambientales de la gestión (el proceso de selección de las operaciones y su ejecución, así como a la asignación financiera de recursos europeos).

También se incluye una referencia al seguimiento de las Declaraciones Ambientales Estratégicas.

- EL Capítulo 2 establece los criterios a seguir para determinar si procede o no realizar una nueva Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) durante el período de ejecución asociada a la reprogramación de un PO.

CAPÍTULO 1. EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL

1.0 EL PROCESO DE PROGRAMACION DE FONDOS EIE

El proceso de programación de los fondos estructurales y de inversión (EIE, es decir: FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FSE Fondo Social Europeo, FEADER Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y FEMP Fondo Europeo Marítimo Costero) está sometido a tres niveles en su desarrollo.

El primero lo constituye el Marco Estratégico Común (MEC) cuyo objetivo es facilitar la coordinación sectorial y territorial de la intervención de la Unión con cargo a los Fondos EIE y con otras políticas e instrumentos pertinentes de la Unión, en consonancia con las metas y los objetivos de la *Estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*, teniendo en cuenta los retos territoriales clave de los diferentes tipos de territorios. Este Marco se define a nivel reglamentario y, por tanto, es fruto del acuerdo entre el Consejo Europeo y la Comisión Europea y es ratificado por el Parlamento Europeo. Es por tanto común para los Estados Miembros integrantes de la Unión.

El segundo es o son los Acuerdos de Asociación (AA) firmados entre la Comisión y cada uno de los Estados Miembros. Basándose en el MEC, cada Estado miembro prepara, en colaboración con sus socios y en diálogo con la Comisión, un Acuerdo de Asociación. El AA traduce los elementos del MEC al contexto nacional y establece compromisos firmes para conseguir los objetivos de la Unión a través de la programación de todos los Fondos EIE; abarca todas las ayudas de todos los Fondos EIE de España; establece los mecanismos para garantizar la coherencia con la estrategia de la Unión para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como con las misiones específicas de cada Fondo de acuerdo con sus objetivos basados en el Tratado, mecanismos para garantizar la ejecución efectiva y eficiente de los Fondos EIE y disposiciones sobre el principio de asociación y un enfoque integrado para el desarrollo territorial.

Por último y como tercer paso, los Programas Operativos (PO's) que contribuyen directamente a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y a lograr la cohesión económica, social y territorial. Los Fondos EIE se ejecutan mediante programas que abarcan el período de programación de conformidad con el AA. Los Estados miembros elaboran los programas sobre la base de procedimientos transparentes, de acuerdo con su marco institucional y jurídico. Los Estados miembros y la Comisión cooperan para garantizar la coordinación y la coherencia de los mecanismos de programación de los Fondos EIE.

1.1 EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN

El AA establece como principio horizontal la promoción de un desarrollo sostenible compatible con el crecimiento y el empleo en todas las actuaciones contempladas en los POs FEDER.

Así menciona que:

“El principio horizontal de desarrollo sostenible se aborda bajo un doble enfoque:

- *A través del enfoque transversal, que quedará garantizado por el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, y*
- *A través de acciones específicas: promoviendo, en la medida de lo posible, la presencia de medidas ambientales en las operaciones financiadas con cargo a estos fondos.*

En este segundo caso, la Red de Autoridades Ambientales es un foro de cooperación y coordinación entre las autoridades responsables de medio ambiente y las autoridades responsables de programación y de gestión de los Fondos, en los diferentes niveles administrativos”.

Así, la Red de Autoridades Ambientales (RAA) cuenta con un papel fundamental a la hora de ofrecer orientaciones que permitan realizar un adecuado seguimiento de los requisitos ambientales que deben tenerse en cuenta en la aplicación de la financiación europea.

El AA establece las tres etapas en las que es necesaria una actuación explícita para un correcto diseño y seguimiento del principio de desarrollo sostenible:

- A. Fase de Programación
- B. Fase de Ejecución
- C. Fase de Seguimiento y Evaluación

A continuación se describe cada una de ellas, en lo que afecta al principio de desarrollo sostenible.

A. FASE DE PROGRAMACIÓN

En la Fase de Programación se definen los PO's y se realizan los análisis que permiten integrar en ellos los principios horizontales.

De hecho, desde el inicio del proceso de programación se ha tenido en cuenta el principio de desarrollo sostenible como un elemento básico en el diseño de las propuestas de intervención que serían posteriormente financiadas. Esta integración se ha realizado tanto en el AA como en los POs a través del partenariado y del procedimiento reglado de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

En el actual periodo de programación (2014-20), el propio proceso de diálogo mantenido con la Comisión Europea para diseñar el AA y los POs ha señalado observaciones sobre la aplicación del principio de desarrollo sostenible y sobre los condicionantes medioambientales a tener en cuenta durante la programación.

En el caso de los Programas Plurirregionales y de Cooperación Territorial, el secretariado de la Red de Autoridades Ambientales ha tenido un papel activo para garantizar la aplicación de este principio en el esquema de priorización y definición de las líneas que van a ser cofinanciadas.

Finalmente en las Declaraciones Ambientales Estratégicas (DAE) se han establecido los criterios ambientales generales a tener en cuenta a la hora de materialización de las actividades cofinanciables.

Todas las observaciones fueron incorporadas, dando como fruto la aprobación del AA (en octubre 2014) y de los POs FEDER (entre diciembre 2014 y septiembre de 2015), según se refleja en el siguiente cuadro.

Programa Operativo FEDER	Decisión	Fecha Decisión	Fecha comunicación REPER
Iniciativa PYMEs FEDER 2014-20	C(2014)9886	12/12/2014	15/12/2014
La Rioja FEDER 2014-20	C(2014)10206	18/12/2014	23/12/2014
Navarra FEDER 2014-20	C(2014)10220	18/12/2014	23/12/2014
Crecimiento Inteligente FEDER 2014-20	C(2015)895	12/02/2015	24/02/2015
Castilla-La Mancha FEDER 2014-20	C(2015)892	12/02/2015	24/02/2015
Cantabria FEDER 2014-20	C(2015)896	12/02/2015	24/02/2015
Cataluña FEDER 2014-20	C(2015)894	12/02/2015	24/02/2015

Programa Operativo FEDER	Decisión	Fecha Decisión	Fecha comunicación REPER
País Vasco FEDER 2014-20	C(2015)898	12/02/2015	24/02/2015
Galicia FEDER 2014-20	C(2015)897	12/02/2015	24/02/2015
Murcia FEDER 2014-20	C(2015)3408	13/05/2015	19/05/2015
Aragón FEDER 2014-20	C(2015)4923	14/07/2015	20/07/2015
Asturias FEDER 2014-20	C(2015)4922	14/07/2015	20/07/2015
Castilla y León FEDER 2014-20	C(2015)4921	14/07/2015	20/07/2015
Madrid FEDER 2014-20	C(2015)4925	14/07/2015	20/07/2015
Melilla FEDER 2014-20	C(2015)4924	14/07/2015	20/07/2015
Ceuta FEDER 2014-20	C(2015)5219	22/07/2015	03/08/2015
Crecimiento Sostenible FEDER 2014-20	C(2015)5220	22/07/2015	03/08/2015
Comunidad Valenciana FEDER 2014-20	C(2015)5202	22/07/2015	03/08/2015
Andalucía FEDER 2014-20	C(2015)5445	30/07/2015	04/08/2015
Extremadura FEDER 2014-20	C(2015)5852	13/08/2015	01/09/2015
Canarias FEDER 2014-20	C(2015)5853	13/08/2015	15/09/2015
Baleares FEDER 2014-20	C(2015)6581	22/09/2015	30/09/2015

B. FASE DE EJECUCIÓN

El AA establece lo siguiente:

“Para lograr una integración efectiva del principio de desarrollo sostenible durante la ejecución de los Programas, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- *Los criterios y determinaciones ambientales identificados en las DAE se incorporarán a los criterios de selección de operaciones que se sometan a la aprobación de los Comités de Seguimiento de cada programa.*
- *Por otro lado, en las convocatorias de ayudas a actividades con cargo a los PO/PDR se promoverá la priorización de actuaciones que incorporen mejoras ambientales. La RAA podrá proporcionar orientaciones para el establecimiento de criterios adicionales en la selección de operaciones.*
- *Los informes anuales de ejecución de los Programas incluirán información sobre la ejecución relativa al principio de desarrollo sostenible.*
- *En la estrategia de comunicación de cada programa se visibilizará su contribución al desarrollo sostenible.*
- *Además, la RAA continuará sus labores de coordinación y promoción de la eficiencia de las inversiones ambientales de las programaciones, a través de sus grupos de trabajo y reuniones plenarias y temáticas.”*

Muchos de los elementos anteriores ya están identificados y puestos en marcha en el propio proceso de gestión del FEDER.

Los criterios de selección de operaciones han sido aprobados paulatinamente para los diferentes POs en el seno de los Comités de Seguimiento (Cds) que se vienen celebrando desde la fecha de su aprobación.

Las convocatorias de ayudas están, en el momento de elaboración de este documento, empezando a ponerse en marcha. Ya están designadas las Autoridades de Auditoría, Gestión, y Certificación y Pagos de los diferentes POs.

El primer informe anual con contenido sectorial relevante se formalizará en 2017 para la anualidad de 2016, dado que en los ejercicios anteriores, a causa del propio calendario de aprobación de los POs, se han formulado, en su mayoría, con ejecución nula.

Respecto a las Estrategias de Comunicación, el plazo para su aprobación es de seis meses desde la fecha de aprobación de los POs. Las estrategias de comunicación han sido validadas por la Comisión Europea y aprobadas por los diferentes Comités de Seguimiento.

Se han aprobado ya la composición y las normas de funcionamiento de los CdS y, por tanto, definida la participación de los organismos medioambientales que van a estar presentes en los mismos. (Ver anexo V).

C. FASE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Es en esta fase de seguimiento y evaluación en la que se centra este documento, puesto que las fases anteriores ya están culminadas y han concluido teniendo en cuenta las cuestiones ambientales, tal y como se ha indicado en el apartado anterior. Para la fase de ejecución se han definido los requisitos necesarios y en definitiva restaría por poner en marcha el Seguimiento propiamente dicho

El AA establece lo siguiente:

“Las autoridades ambientales estarán presentes en los Comités de Seguimiento de los Programas, donde apoyarán a la autoridad de gestión, bajo su petición, en el estudio de la evolución de:

- *Las medidas tomadas para dar cumplimiento a las DAE de estos Programas (criterios y determinaciones ambientales).*
- *Las posibles desviaciones significativas de los indicadores de seguimiento de las EAE, en caso de que existan.*
- *El grado de promoción de inversiones ambientales en los Programas, así como la calidad, resultados e impacto de dichas inversiones”*

Antes de ser aprobados los POs, han sido adoptadas las DAE correspondientes para cada uno de ellos. Se han establecido los requerimientos ambientales a cumplir y por tanto, todos los elementos necesarios para un correcto funcionamiento desde el punto de vista ambiental, se hallan definidos.

Esta última fase necesita de un análisis pormenorizado de cada uno de los POs y, en particular, de cada uno de los requerimientos medioambientales establecidos en las DAE de cada PO, para que pueda ser realizado un adecuado seguimiento ambiental.

En definitiva, en cuanto al cumplimiento de las DAE y, en general, en lo que respecta al seguimiento ambiental de los programas, debe tenerse en cuenta lo que establece la Ley 21/2013, de 9 de septiembre, de evaluación ambiental, tal y como se describe en el siguiente apartado.

También será necesario acordar o concretar el órgano que va a materializar este seguimiento, tal y como se verá a continuación en lo establecido en el artículo 51 de seguimiento de la EAE de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya mencionada.

1.2 REQUISITOS DE LA LEY 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

En este apartado se pretenden subrayar los requerimientos normativos para el seguimiento ambiental que es necesario realizar una vez formulada la DAE correspondiente. También se recuerda la jerarquía del proceso de EAE, dado que los POs FEDER son en definitiva instrumentos

de planificación de carácter financiero que incluyen, en muchos casos, inversiones o actuaciones que pueden haber sido ya sometidas a evaluación y seguimiento ambiental en otros planes o programas.

En materia de medio ambiente, toda la regulación básica estatal y la autonómica debe asegurar, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Española, la protección y preservación del medio ambiente, para lo cual es indispensable la existencia de un marco básico y común.

1.2.1. Objeto de la Ley 21/2013

La Ley 21/2013 establece su objeto y finalidad en el artículo 1, consistente en “definir las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible...”

Se constata, como no podría ser de otra forma, que nuestra legislación nacional está en total sintonía con los requerimientos medioambientales establecidos en los Reglamentos comunitarios.

1.2.2. Seguimiento de las Declaraciones Ambientales Estratégicas y de los Informes Ambientales Estratégicos

El seguimiento está regulado en el artículo 51 y siguientes de esta misma ley, relativo a las declaraciones ambientales estratégicas y los informes ambientales estratégicos:

Artículo 51. Seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos.

1. ... A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica o en el informe ambiental estratégico, un *informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico...*

2. *El órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas. Para ello, el órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.*

3. *Las declaraciones ambientales estratégicas y los informes ambientales estratégicos de planes y programas de competencia estatal, podrán establecer, a propuesta del órgano sustantivo y con el acuerdo expreso de la comunidad autónoma, que el seguimiento de determinadas condiciones, criterios o indicadores ambientales sea realizado por el órgano competente de la comunidad autónoma.*

Artículo 52. Seguimiento de las declaraciones de impacto ambiental y de los informes de impacto ambiental.

1. *Corresponde al órgano sustantivo o a los órganos que, en su caso, designen las comunidades autónomas respecto de los proyectos que no sean de competencia estatal, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.*

Así pues, serán elementos esenciales del seguimiento de la EAE de los POs los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de la DAE o del informe ambiental estratégico. Para los POs FEDER de carácter regional, estos habrán de ser realizados por el órgano competente en cada Comunidad Autónoma.

1.2.3. Concurrencia y jerarquía de planes y programas

Las Disposiciones Adicionales segunda, cuarta, quinta y sexta de la Ley 21/2013 establecen la necesidad de coordinación para evitar **la duplicidad** de evaluaciones, al tiempo que se asegura que los efectos ambientales sean adecuadamente evaluados.

Dado que los POs FEDER son instrumentos de naturaleza financiera que financian, en todo o en parte, aquellas planificaciones estratégicas sectoriales que se encuentran alineadas con los objetivos de la Unión Europea, en cuanto a su evaluación ambiental estratégica, resulta de aplicación lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales señaladas; esto es, se encuentran subordinados a las respectivas evaluaciones ambientales de dichos programas sectoriales.

Disposición adicional segunda. Planes y programas cofinanciados por la Unión Europea.

La evaluación ambiental de planes y programas cofinanciados por la Unión Europea se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria que le resulte de aplicación.

Disposición adicional cuarta. Relación de la evaluación ambiental con otras normas.

Para aquellos planes, programas o proyectos para los que existe obligación de efectuar una evaluación ambiental en virtud de esta ley y en virtud de otras normas, las Administraciones públicas competentes establecerán procedimientos coordinados o conjuntos con el objeto de evitar la duplicación de las evaluaciones.

Disposición adicional quinta. Concurrencia y jerarquía de planes o programas.

1. Cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes Administraciones públicas, éstas deberán adoptar las medidas necesarias con el fin de que puedan complementarse y para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones, asegurando que todos los efectos ambientales significativos de cada uno son convenientemente evaluados.

2. Cuando los planes y programas se estructuren en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma Administración pública, la evaluación ambiental en cada uno de ellos deberá realizarse teniendo en cuenta la fase del proceso de decisión en la que se encuentra el plan o programa, para evitar la duplicidad de evaluaciones.

Disposición adicional sexta. Infraestructuras de titularidad estatal.

A los efectos de lo previsto en la disposición adicional cuarta, sobre concurrencia y jerarquía de planes o programas, no deberán someterse a un nuevo procedimiento de evaluación como consecuencia de la elaboración y aprobación de un plan de ordenación urbanística o territorial, las infraestructuras de titularidad estatal en cuya planificación sectorial se haya realizado la evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en esta ley.

En tales casos, la Administración pública competente para la aprobación del plan de ordenación urbanística o territorial podrá exigir que se tengan en cuenta los aspectos no específicamente considerados en la primera evaluación ambiental.

1.3 EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS FEDER

En este apartado se trata de determinar razonadamente qué elementos disponibles en la estructura de los POs deben formar parte de su Seguimiento Ambiental, por su clara vinculación con las cuestiones medioambientales.

1.3.1. Elementos para el seguimiento general de los programas

Los reglamentos que regulan la implementación de los Fondos EIE en el período 2014-2020 establecen una serie de elementos cuyo seguimiento es obligatorio durante el período de ejecución para asegurar una correcta implementación de los programas y el cumplimiento de los objetivos definidos durante la fase de programación.

Estos elementos son:

- Los **indicadores físicos, financieros y de resultados** del programa (véase Anexo I que detalla la estructura de la programación en Ejes, Objetivos Temáticos, Prioridades de Inversión y Objetivos Específicos). Éstos permiten el seguimiento de los programas y desarrollan el enfoque a resultados.
- El **Marco de Rendimiento** (véase Anexo II que define el Marco de Rendimiento y la Reserva de Eficacia)
- La **Concentración Temática** (véase Anexo III)
- La contribución al **cambio climático** (véase Anexo IV)

Sobre los elementos anteriores y en base a la información expuesta en los Anexos I a IV puede concluirse que:

- El seguimiento del **Marco de Rendimiento** y la aplicación de la **reserva de eficacia** lo realiza la Autoridad de Gestión. Ambos elementos tienen poca influencia en el carácter medioambiental de los programas, y sirven para verificar el correcto cumplimiento de la programación aprobada. Por ello, este elemento no debe formar parte del Seguimiento Ambiental.
- En cuanto a la **Concentración Temática**, si bien tiene un impacto relevante en el carácter medioambiental de la programación FEDER, en especial en cuanto al Objetivo Temático 4 “Transición hacia una economía baja en carbono”, su cumplimiento viene asegurado por la Autoridad de Gestión y la Unidad de Evaluación, mediante los procesos de programación y reprogramación.
- Respecto a la **contribución al cambio climático**, sí tiene un impacto relevante en el carácter medioambiental de la programación FEDER. Su cumplimiento viene asegurado por el propio proceso de programación en el inicio, y por las evaluaciones por reprogramación durante la ejecución.
- Por último, la **orientación a resultados** de la programación FEDER mediante la definición de **Objetivos Específicos** y sus correspondientes **indicadores de resultado** a lograr en 2023, refleja las consecuencias e impacto que tendrá la programación en los distintos Objetivos Temáticos.

Es cierto que conocer la contribución real de los Fondos a estos resultados sólo es posible mediante acciones de evaluación, tal y como se contempla en el Plan de Evaluación. No obstante, los programas sí describen de forma clara cuál es la contribución esperada a los resultados y, en muchos casos, a los beneficios o mejoras medioambientales.

Asimismo, la estructura de indicadores de productividad y resultados permite realizar un seguimiento de las actuaciones enmarcadas en los Ejes Prioritarios relacionados directamente con el Medio Ambiente.

Todos estos aspectos serán evaluados por la Autoridad de Gestión del programa de forma continua y específicamente en el análisis y evaluación que se llevará a cabo en el caso de producirse una reprogramación de un PO.

En la metodología para la **Evaluación por reprogramación de los PO FEDER** se establecerán criterios para orientar sobre la necesidad o no de realizar una nueva EAE dependiendo de si la reprogramación necesita de una nueva decisión de la Comisión Europea y de las orientaciones recogidas en el presente documento.

1.3.2. Seguimiento establecido en las Evaluaciones Ambientales Estratégicas

Las condiciones establecidas en las Declaraciones Ambientales Estratégicas de los POs Plurirregionales (POCInt y POCS) se adjuntan en el Anexo VI a este documento. Deberá realizarse un seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de estos Programas produce en el medio ambiente, para lo que se pondrán en práctica medidas de seguimiento ambiental, a partir de la determinación y valoración de los indicadores medioambientales pertinentes y de la información sobre el seguimiento de los principios y criterios de sostenibilidad.

Una sistemática similar deberá aplicarse por los órganos competentes para los POs regionales.

1.3.3. Los Comités de Seguimiento de los PO's

El Reglamento de Disposiciones Comunes relativas a los fondos EIE establece que los Estados Miembros deben hacer un seguimiento de los programas para examinar la ejecución y los avances en la consecución de sus objetivos.

Para ello, los Estados Miembros deben crear Comités de Seguimiento, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, y su composición y funciones definidas para los Fondos EIE.

Así pues España ha constituido, para cada PO FEDER, un Comité de Seguimiento con la participación, entre otros, de:

- como miembro permanente, entre otros, de un representante de la Comunidad Autónoma de la Dirección General responsable de la política ambiental y
- como miembro consultivo, un representante de las organizaciones de protección ambiental, designado por el Organismo Intermedio del Programa Operativo a propuesta de la autoridad responsable de la política medioambiental en la Comunidad Autónoma.
- Asimismo se podrá invitar a las reuniones del Comité de Seguimiento a representantes de las Administraciones Públicas, beneficiarios del Programa y otras instituciones representativas de la sociedad civil, así como a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento, gestión y evaluación del Programa Operativo y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

Entre las funciones de este Comité de Seguimiento están, entre otras:

- la de examinar en particular las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo sostenible.
- Examinar y aprobar:
 - La metodología y los criterios de selección de operaciones del Programa Operativo.
 - Los Informes de ejecución anual y final del Programa Operativo.
 - El Plan de Evaluación del Programa Operativo y toda modificación de dicho Plan, también cuando sea parte de un Plan de evaluación común.
 - La Estrategia de Comunicación del Programa Operativo y cualquier posible modificación de la misma.

- Cualquier propuesta de la Autoridad de Gestión para modificar el Programa Operativo.

El Comité adopta sus decisiones por consenso de sus miembros permanentes. La Presidencia procurará que, como fruto de los debates, se alcancen las oportunas decisiones con el máximo acuerdo de todos sus miembros y será responsable de que la Secretaría del Comité plasme en el Acta, de la forma más fiel y adecuada posible, el resultado de las discusiones.

La regulación específica del funcionamiento de los Comités de Seguimiento de cada PO se encuentra aprobada por este mismo Comité.

Los Comités de Seguimiento se reúnen al menos una vez al año y se constituyen como el órgano donde se pueda informar y debatir sobre la situación del seguimiento ambiental de sus operaciones.

1.3.4. Seguimiento Ambiental de los Programas. Conclusiones

Una vez expuestos los elementos generales del seguimiento de los POs, así como el seguimiento ambiental a partir de la EAE en los dos apartados anteriores, puede concluirse lo siguiente:

- El Marco de Rendimiento o la reserva de eficacia no son elementos en relación directa con el seguimiento ambiental.
- La concentración temática, en especial la relativa al OT 4, y la contribución al cambio climático son elementos clave a la hora de analizar la contribución de los diferentes POs al desarrollo sostenible. El cumplimiento de ambos requisitos lo asegura la Autoridad de Gestión y la Unidad de Evaluación, por lo que no será necesaria una actividad específica distinta para este fin. Sin embargo, la formulación de la evaluación que se realiza para modificar un programa establecerá un control específico de estas dos condiciones.
- El Seguimiento Ambiental debe responder básicamente a lo definido en las EAE, tanto en el catálogo de indicadores ambientales, como en los condicionantes que pudieran haberse establecido para los criterios de selección de operaciones.

CAPÍTULO 2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA POR REPROGRAMACIÓN DE LOS PO'S FEDER

El objeto de este capítulo es establecer criterios objetivos para la determinación del tratamiento estratégico ambiental para los POs en caso de que se plantee una reprogramación de los mismos durante el periodo de ejecución.

La experiencia indica que en múltiples ocasiones los POs son reprogramados para adaptarse a las circunstancias reales de la ejecución, que pueden haber evolucionado desde su aprobación inicial.

Cambios en los organismos ejecutores de la ayuda, cambios en la planificación estratégica sectorial o en el enfoque necesario de las actuaciones a financiar para optimizar el objetivo de crecimiento y empleo, motivan a la Autoridad de Gestión a modificar los POs.

Consecuentemente, con cada propuesta de reprogramación, se inicia un análisis sobre el impacto que ésta puede producir en la estrategia global del programa y también en el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

2.1. LEGISLACION AMBIENTAL ESTRATEGICA

Se analizan en primer lugar los requerimientos de información que el procedimiento de impacto ambiental requiere de los POs FEDER, al objeto de valorar qué cambios introducirán alteraciones importantes en la información que sirvió para la elaboración de las DAE y por tanto aconsejarán iniciar de nuevo el proceso de EAE para el PO modificado.

A continuación se resume la información que define la normativa para formalizar las DAE, la cual delimita de alguna forma los elementos que, si son alterados, llevarán a una nueva EAE del programa.

2.1.1. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública. Se trata de evitar, ya desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un Plan o Programa puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La base de información sobre la que se realiza la evaluación ambiental estratégica viene definida en el [Artículo 18. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria](#). Este artículo establece la información inicial de la que se parte para comenzar el procedimiento:

- a) *Los objetivos de la planificación.*
- b) *El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) *Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) *Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

Por su parte, el [Artículo 20. Estudio ambiental estratégico](#) menciona que la responsabilidad de realizar el estudio ambiental estratégico recae en el promotor del PO indicando:

“...el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa...”

Finalmente, en base a este estudio ambiental estratégico, junto a la propuesta final del programa, más el resultado del proceso de información pública y un documento resumen en el que el promotor ha incluido los aspectos ambientales, se dicta, por parte de la Autoridad Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica (DAE).

La DAE tiene la naturaleza de informe preceptivo y, determinante y sus principales contenidos son:

- a) Una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública y de las consultas.
- b) Un resumen de los principales impactos significativos negativos a los que puede dar lugar el programa.
- c) Un resumen de los compromisos adquiridos por el promotor del programa para eliminar o reducir esos impactos negativos y que normalmente se han reflejado en el Estudio Ambiental Estratégico.
- d) Una serie de determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte y que, a juicio de la autoridad ambiental, deben incorporarse al programa.

De forma simplificada se puede decir que la información base que se utiliza para elaborar la DAE es lo que el artículo 24 denomina como expediente completo, integrado por:

- a) *La propuesta final de plan o programa.*
- b) *El estudio ambiental estratégico.*
- c) *El resultado de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas así como su consideración.*
- d) *Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.*

Se puede entender por tanto que la modificación de la información anterior pudiera dar lugar en algún caso a la necesidad de formalizar un nuevo procedimiento ambiental.

Sin embargo estas modificaciones deben ponderarse teniendo en cuenta el nivel de definición de los apartados anteriores. El propio texto legal dispone que el alcance y desarrollo de la evaluación estratégica dependerá de las condiciones de la modificación del plan o programa, de forma que:

- Las **modificaciones menores** de los planes y programas deberán ser objeto de lo que se denomina *“evaluación ambiental estratégica simplificada”* que la Ley de Evaluación Ambiental contempla en sus artículos 29 a 32. Proceso que se identifica con lo que se conoce como *“filtrado”* o *“screening”* de la propuesta de plan o programa.
- Se definen (Artículo 5.2.f) como *“modificaciones menores”* los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Por tanto, a la hora de decidir si la modificación de un programa que con anterioridad ha sido sometido a una evaluación ambiental precisa de una nueva evaluación y si ésta debe ser por procedimiento simplificado u ordinario, pueden darse los siguientes casos:

1. Que *la reprogramación no constituya una variación fundamental* de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología ni produzca diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia, en cuyo caso la reprogramación no precisa una evaluación ambiental estratégica. Entre otros, este sería el caso de modificaciones que sólo afectan a los sistemas y modalidades de gestión del programa, o a reprogramaciones que no modifican las condiciones en que se llevó a cabo la EAE realizada en el marco de la aprobación inicial.
2. Que *la reprogramación no constituya una variación fundamental* de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología, *pero sí produzca diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia*, en cuyo caso la reprogramación precisa una evaluación ambiental estratégica simplificada.
3. Que *la reprogramación sí constituya una variación fundamental de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología*, en cuyo caso la reprogramación precisa una evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario.

En cuanto a si, una vez verificada la necesidad de una nueva EAE, el procedimiento debe realizarse por procedimiento simplificado u ordinario, debe tenerse en cuenta que puede iniciarse el procedimiento como simplificado y tras las consultas, transformarse en uno ordinario. Este último caso se producirá cuando la Autoridad Ambiental, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de la Ley de Evaluación Ambiental, resuelva que la modificación del programa puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.1.2. Concurrencia y jerarquía de planes y programas

En línea con lo dispuesto en las antes mencionadas Disposiciones Adicionales de la Ley 21/2013, la necesidad o no de EAE de la reprogramación de los POs tendrá en cuenta si las actuaciones ya han sido objeto de evaluación ambiental estratégica en su programa sectorial correspondiente, al objeto de evitar la duplicidad.

2.2. ESTRUCTURA DE LA PROGRAMACION

En el presente apartado se analiza qué elementos se consideran esenciales en la programación, esto es, cuáles son los elementos críticos sobre los que se basa la programación y en qué casos una alteración de los mismos convierten el PO en una nueva versión sustancialmente diferente de la inicial.

La adición, supresión, o alteración de una operación definida dentro de un objetivo específico, y de una línea de actuación que ya ha sido valorada en la EAE de la versión anterior del programa, cuantificada con un indicador de productividad y que afecta al indicador de resultado aportando avances o retrocesos (dependiendo del diseño del PO), no cambia el programa operativo de forma esencial, ni son los datos de las operaciones concretas necesarios a la hora de hacer el procedimiento de EAE. Por tanto este no es un elemento esencial.

Existe un documento de recomendaciones de Comisión Europea (Anexo VII) que detalla toda una casuística que puede servir de orientación para ponderar si las modificaciones propuestas conducen o no a realizar un procedimiento ambiental completo, ya sea ordinario o simplificado.

Sin embargo, más allá de estas reflexiones, lo que sí parece posible concluir es que hay ciertos elementos que son parte esencial de la concepción de un PO y que su alteración sustancial nos sitúa frente a un nuevo Programa Operativo.

La lógica de la intervención ha constituido la definición de un proceso que ha llevado desde la situación de partida, analizada con un DAFO, a la definición de unos objetivos a alcanzar, definir las herramientas de partida y una propuesta de actuación que fomentarán y alentarán la consecución de los resultados esperados

Estos resultados esperados se han definido, tal y como se expone en el Anexo I, de forma común para toda la programación FEDER, para todos los POs. Así pues, este catálogo de Objetivos Específicos sustancia, tal y como se puede ver en los árboles lógicos de cada programa, la finalidad de los mismos, ya que contienen los objetivos planteados y, sobre todo, los resultados que se esperan alcanzar con las actuaciones.

Indicadores de Resultados

El artículo 96 del Reglamento de Disposiciones Comunes que trata sobre el contenido, adopción y modificación de los programas operativos conforme al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, establece:

.../...

b) con respecto a cada eje prioritario distinto de la asistencia técnica:

1) las prioridades de inversión y los objetivos específicos correspondientes,

2) con el fin de fortalecer la orientación de la programación hacia la consecución de resultados, los resultados previstos para los objetivos específicos y los correspondientes indicadores de resultados, además de un valor de referencia y un valor previsto, cuando proceda cuantificado, de acuerdo con las normas específicas de los Fondos,

Así pues, se regula un compromiso de cuantificar y establecer la contribución financiera del FEDER a la consecución de los resultados definidos para cada Objetivo Específico.

Como **conclusión** puede señalarse que la orientación a resultados de la programación FEDER y la definición de un indicador de resultado ligado a cada uno de los Objetivos Específicos, junto con el compromiso de alcanzar un valor en el horizonte 2023, reflejan las consecuencias e impacto que tendrá la programación en los distintos Objetivos Temáticos.

Es cierto que la contribución de los Fondos a estos resultados es algo que habrá que evaluar, y así se contempla en el Plan de Evaluación, pero describe de forma clara cuál es la contribución de la programación a los resultados.

Serán por tanto los cambios que alteren la estrategia del programa, como la introducción de nuevos objetivos específicos con repercusiones importantes sobre el medio ambiente o, incluso en algunos casos, la eliminación de los existentes, los que harán significativa la variación de las afecciones y resultados del programa y, por lo tanto, serán causa de la necesidad de abordar una nueva EAE.

2.3 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DE LA REPROGRAMACIÓN A TRAVÉS DEL CARÁCTER AMBIENTAL DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.3.1. - Consideraciones generales

La afección o no al medio ambiente podría plantearse en función de la caracterización de los Objetivos Específicos (OE) realizada en la EAE del PO.

2.3.2.- Caracterización Ambiental de los Objetivos Específicos

Las EAE de los Programas Operativos realizan un análisis del impacto de los OE en el medio ambiente, clasificándolos en tres categorías:

- OE Neutro: Objetivo Específico sin efecto ambiental significativo, que serían por tanto neutros desde el punto de vista ambiental
- OE Favorable: Objetivo Específico con efecto ambiental previsiblemente favorable, según lo considerado en la EAE.
- OE Desfavorable: Objetivo Específico con efecto ambiental previsiblemente desfavorable, según lo considerado en la EAE.

Evidentemente, las reprogramaciones tendrán distintos efectos según que afecten a actuaciones incluidas en las diferentes categorías de OE. En el apartado siguiente se propone un mecanismo para determinar si dichas reprogramaciones requerirían o no EAE en función de la tipología de OE afectada.

2.3.3.- Necesidad de EAE en función de los Objetivos Específicos afectados

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que aplican las consideraciones generales del apartado 2.1., es decir: las reprogramaciones exclusivamente presupuestarias y financieras, o que afecten a proyectos incluidos en una EAE anterior no requerirían de EAE; reprogramaciones que afecten a la Red Natura 2000 requieren en cualquier caso EAE.

Para el resto de reprogramaciones, la determinación de si afectan o no significativamente al medioambiente y de si requieren nueva EAE, completa o filtrada (“screening”), estaría en función de que los diferentes OE incorporen nuevas actuaciones (en la tabla siguiente se indica “Crece”) o reduzcan actuaciones (“Se reduce”):

OE Neutro	OE Favorable	OE Desfavorable	EAE
Únicamente efecto presupuestario			No necesaria nueva EAE
Actuaciones ya incluidas en EAE anteriores			
Se modifica	No se modifica	No se modifica	No necesaria/ Screening
-	Crece	No se modifica o se reduce	

OE Neutro	OE Favorable	OE Desfavorable	EAE
-	No se modifica o crece	Se reduce	
Afecta a la Red NATURA 2000			Necesaria nueva EAE
	Se reduce	Crece	
-	Crece	Crece	Necesaria / Screening
-	Se reduce	Se reduce	

2.4 CONCLUSIONES PARA LAS REPROGRAMACIONES

Durante el periodo 2014-20 la definición de los programas operativos se basa como hemos indicado en la estructura de

- ⇒ Ejes Prioritarios
 - Objetivos Temáticos
 - Prioridades de Inversión
 - Objetivos específicos
 - Líneas de Actuación o Actuaciones
 - Operaciones

Pero la orientación a resultados y el objetivo final de la financiación FEDER es la consecución de la contribución a los resultados esperados definidos para cada uno de los Objetivos Específicos.

Es a este nivel, el de Objetivo Específico, al que se definen y declaran los esfuerzos financieros para la consecución de los resultados proyectados, es a este nivel al que la programación está comprometida.

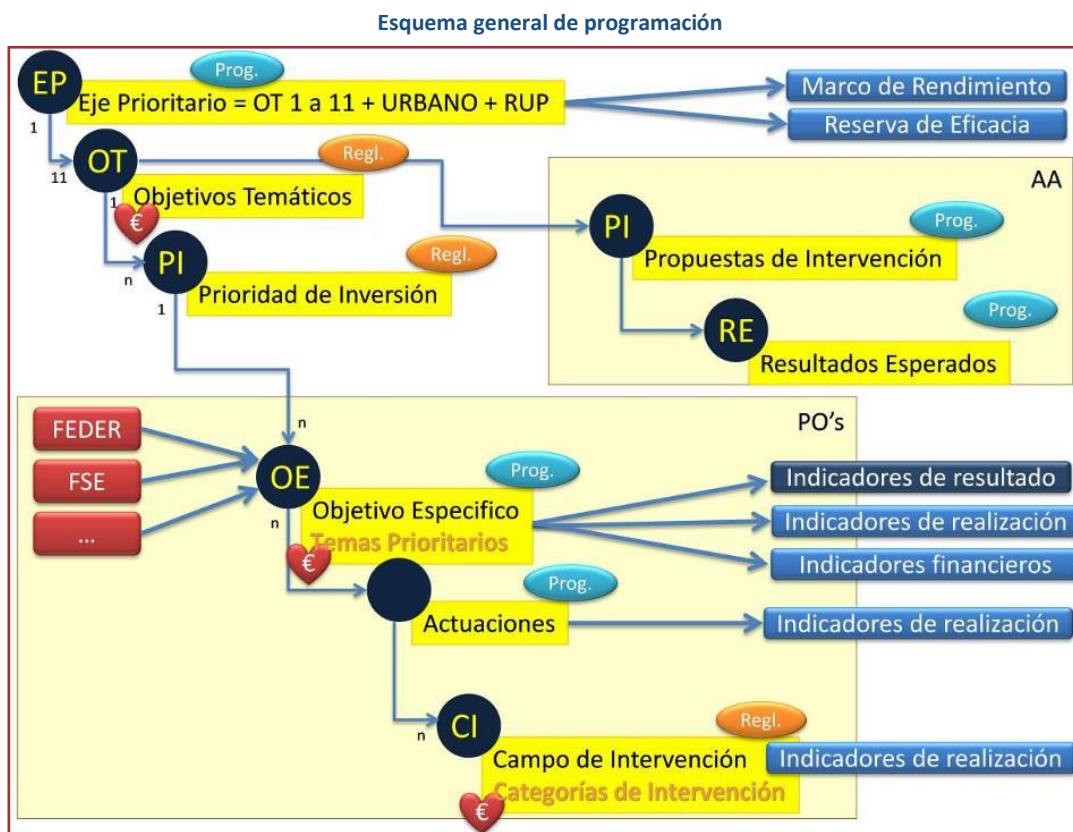
Se puede considerar por tanto que las alteraciones que van a promover la nueva evaluación ambiental estratégica van a ser:

- modificaciones del programa que afecten a su concepción estratégica, modifiquen de forma significativa los efectos previstos de las intervenciones del mismo, su ámbito sectorial, o su zona de actuación, tienen que ser sometidas al procedimiento de EAE ordinario o simplificado.
- En línea con lo anterior se entenderá que esta modificación sustancial se produce con la introducción o, incluso si así se considera, el abandono de algún Objetivo Específico con repercusiones importantes sobre el medio ambiente.
- La inclusión de nuevas operaciones que deban ser sometidas a EIA, siempre que no estén incluidas en otros planes o programas que sean así mismo sometidos a EAE (tal y como se deduce de la Disposición Adicional quinta de la ley). Estas modificaciones, introducidas dentro de un Objetivo específico podrán ser evaluadas utilizando las recomendaciones del Anexo VII

- Cuando por razones fundamentadas se considere pertinente o existan serias dudas de las situaciones anteriores.

ANEXO I. Estructura utilizada en la programación de los POs

De acuerdo con el contenido del Reglamento de Disposiciones Comunes (Reglamento (UE) Nº 1303/2013), la regulación específica de los Fondos y el Acuerdo de Asociación, los Programas Operativos deben definir, para cada uno de sus ejes prioritarios, los objetivos específicos a lograr y los recursos financieros que se van a emplear para ello, según el siguiente esquema



Como se puede observar, se trata de una estructura escalonada en la que se parte de la definición de Ejes Prioritarios, que a su vez se componen de los Objetivos Temáticos establecidos en el Reglamento de Disposiciones Comunes y dentro de cada uno de ellos, de Prioridades de Inversión, detalladas en el Reglamento del fondo FEDER (Reglamento (UE) Nº 1301/2013).

El siguiente paso es la definición de Objetivos Específicos, dentro de cada prioridad de inversión, para definir los objetivos secundarios que se quieren alcanzar como resultado de la aplicación de la lógica de la programación.

Al nivel de estos Objetivos Específicos se establece uno o varios resultados a alcanzar y se relaciona con un/unos indicadores de resultado.

Una vez definidos los Objetivos Específicos de cada programa, se definen por debajo las líneas de actuación concretas para alcanzarlos. Es a través de estas líneas de actuación con las que se implementa la financiación europea y se concretan las operaciones que se van a materializar.

Ligadas a estas líneas de actuación se definen los indicadores físicos (de productividad) o financieros que se emplean para el seguimiento de la ejecución de cada programa.

Asimismo, cada una de las líneas de actuación se clasifica utilizando las categorías de intervención, comunes para todos los Estados Miembros, que permiten categorizar el gasto programado en cada PO.

De manera esquemática, el proceso anterior se resume para cada Eje Prioritario en el cuadro siguiente:

- Los POs presentan una estructura en varios niveles: Ejes Prioritarios, Objetivos Temáticos, Prioridades de Inversión, Objetivos Específicos.
- Para cada Objetivo Específico del programa deben detallarse los resultados esperados y sus correspondientes indicadores de resultado que permiten medir su consecución, indicando su valor base y su meta en 2023.
- Para cada Prioridad de Inversión se definen los indicadores financieros y de productividad, que permiten el seguimiento de la ejecución. Los indicadores de productividad incluirán valores-objetivo en 2023.
- Parte de estos indicadores financieros y de productividad forman parte del Marco de Rendimiento, debiendo representar éstos al menos el 50% de la asignación financiera del Eje Prioritario. En este caso, se incluyen hitos a alcanzar en 2018 y metas en 2023 para cada indicador. En su caso, se utilizarán hitos clave de implementación (KIS por sus siglas en inglés –key implementation steps-).

Los Objetivos Temáticos, las Prioridades de Inversión y las Categorías de Intervención así como los indicadores comunes de productividad vienen definidos por la Comisión Europea y son comunes para todos los PO FEDER en todos los Estados Miembros.

Por su parte, los Ejes prioritarios y los Objetivos Específicos, así como los indicadores de resultado y los indicadores de productividad específicos del programa son definidos por los responsables de la programación en cada Estado Miembro

Consistencia: Objetivos Específicos comunes para todos los Programas FEDER y FSE

El Reino de España, con el fin de asegurar la consistencia transversal en todos los Programas FEDER y FSE, ha definido un conjunto común de Objetivos Específicos para todos los Programas Operativos FEDER y FSE respectivamente.

Estos Objetivos Específicos son el resultado del análisis realizado en el Acuerdo de Asociación de los retos que España debe afrontar en el nuevo período. Se ha tenido en cuenta el *Position Paper* de la Comisión, las Recomendaciones Específicas para España, el Programa Nacional de Reformas y las contribuciones de las diferentes Administraciones y agentes del partenariado.

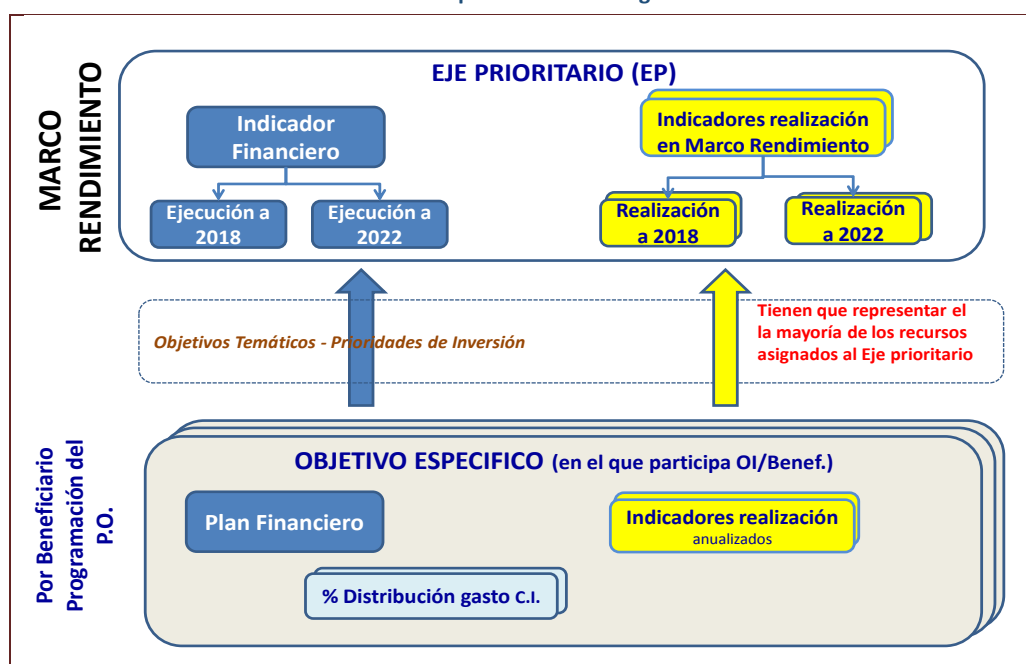
ANEXO II. Marco de Rendimiento y Reserva de Eficacia

Con el objetivo de intensificar el enfoque a resultados y asegurar un impacto adecuado en la ejecución de la financiación de los POs se ha introducido de la figura de la reserva de eficacia.

Se trata de condicionar parte de los recursos de cada eje prioritario (un 6%) al cumplimiento de unos objetivos de ejecución (establecidos en el Marco de Rendimiento, el cual se define para cada uno de los Ejes prioritarios del PO).

En el caso de los programas plurirregionales y para determinar los indicadores financieros y de productividad que forman el conjunto de indicadores del Marco de Rendimiento, se ha actuado por agregación, en un proceso de “abajo a arriba”, según se expone en el esquema a continuación:

Indicadores de productividad-Programación



El sumatorio de los planes financieros de los diferentes Objetivos Específicos ha permitido obtener el plan financiero global de cada Eje Prioritario.

ANEXO III. Concentración Temática

El reglamento FEDER (UE) Nº 1301/2013 indica lo siguiente:

1) Los objetivos temáticos contemplados en el artículo 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 y las prioridades de inversión correspondientes establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento a los que puede contribuir el FEDER en virtud del objetivo de inversión en crecimiento y empleo se concentrarán como sigue:

a) en las regiones más desarrolladas:

- (1) al menos un 80 % de los recursos totales del FEDER a nivel nacional se asignarán a dos o más de los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1, 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) n o 1303/2013; y*
- (2) al menos un 20 % de los recursos totales del FEDER a nivel nacional se asignarán al objetivo temático establecido en el artículo 9, párrafo primero, punto 4, del Reglamento (UE) n o 1303/2013;*

b) en las regiones en transición:

- (1) al menos un 60 % de los recursos totales del FEDER a nivel nacional se asignarán a dos o más de los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1, 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) n o 1303/2013; y*
- (2) al menos un 15 % de los recursos totales del FEDER a nivel nacional se asignarán al objetivo temático establecido en el artículo 9, párrafo primero, punto 4, del Reglamento (UE) n o 1303/2013;*

c) en las regiones menos desarrolladas:

- (1) al menos un 50 % de los recursos totales del FEDER a nivel nacional se asignarán a dos o más de los objetivos temáticos establecidos en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1, 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) n o 1303/2013; y*
- (2) al menos un 12 % de los recursos totales del FEDER a nivel nacional se asignarán al objetivo temático contemplado en el artículo 9, párrafo primero, punto 4, del Reglamento (UE) n o 1303/2013.*

A los efectos del presente artículo, se considerarán regiones en transición las regiones cuyo PIB per cápita utilizado como criterio de subvencionabilidad para el período de programación 2007-2013 fue inferior al 75 % del PIB medio de la Europa de los Veinticinco en el período de referencia, y las regiones consideradas en situación de exclusión gradual en el período de programación 2007-2013 pero que son subvencionables de acuerdo con la categoría de regiones más desarrolladas a que se refiere el artículo 90, apartado 2, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) n o 1303/2013 durante el periodo de programación 2014-2020.

A los efectos del presente artículo, todas las regiones del nivel NUTS 2, constituidas únicamente por Estados miembros insulares o islas que formen parte de Estados miembros que reciben ayudas del Fondo de Cohesión, y todas las regiones ultraperiféricas, se considerarán regiones menos desarrolladas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la cuota mínima del FEDER asignada a una categoría de región podrá ser inferior a la establecida en dicho apartado, siempre que esa disminución se compense mediante un aumento de la cuota asignada a otras categorías de regiones. Por consiguiente, la suma resultante a escala nacional de los importes para todas las categorías de regiones respecto de los objetivos temáticos establecidos, respectivamente, en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1, 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) n o 1300/2013 y en el mismo artículo, párrafo primero, punto 4, no

podrá ser inferior a la suma a escala nacional resultante de aplicar las cuotas mínimas del FEDER establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, los recursos del Fondo de Cohesión asignados a las prioridades de inversión contempladas en el artículo 4, letra a), del Reglamento (UE) n o 1300/2013 podrán contabilizarse para alcanzar las cuotas mínimas que establece el apartado 1, párrafo primero, letra a), inciso ii), letra b), inciso ii), y letra c), inciso ii), del presente artículo. En ese supuesto, la cuota a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra c), inciso ii), del presente artículo se aumentará al 15 %. En su caso, esos recursos se asignarán mediante prorrateo a las distintas categorías de regiones, basándose en sus porcentajes de población respecto a la población total del Estado miembro de que se trate.

El seguimiento de esta disposición se realiza en dos fases:

- En la programación, ajustando las dotaciones financieras de los Objetivos temáticos a las proporciones indicadas en los artículos anteriores. Estos porcentajes se aplican sobre la dotación total FEDER a nivel de Estado Miembro y tipo de región.
A través de un seguimiento, equivalente al que se ha realizado en el periodo 2007-13 sobre el earmarking, asegurando que la programación se ajusta a los porcentajes anteriores establecidos para el cumplimiento de la concentración.
- En la ejecución donde se verificará materialmente que el gasto financiado en el porcentaje establecido para la ayuda FEDER en cada uno de los niveles de la concentración temática.



ANEXO IV. La contribución al Cambio Climático

El reglamento de disposiciones comunes establece en su considerando 14:

(14) Los objetivos de los Fondos EIE deben perseguirse en el marco de un desarrollo sostenible y del fomento del objetivo de la conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente por parte de la Unión, tal como se recoge en el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE y teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga. Para ello, los Estados miembros deben proporcionar información sobre el apoyo prestado para conseguir los objetivos fijados en materia de cambio climático, en consonancia con el propósito de dedicar al menos el 20 % del presupuesto de la Unión a dichos objetivos, según una metodología basada en las categorías de intervención, ámbitos o medidas de interés adoptadas por la Comisión mediante un acto de ejecución que refleje el principio de proporcionalidad.

Posteriormente en el seno del EGESIF se ha acordado la metodología a aplicar para calcular la contribución de los POs a los objetivos establecidos para el cambio climático en base a unos coeficientes de que se aplicarán a las asignaciones financieras de las categorías de intervención. Este cálculo ha sido definido a priori en cada uno de los POs.

ANEXO V. Órganos ambientales participantes en los Comités de Seguimiento de los POs FEDER del periodo 2014-2020.

Programa Operativo	Organismos responsables de política ambiental. Miembros permanentes	Miembros a título consultivo
Andalucía	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía	Representante de las organizaciones de protección ambiental
Aragón	Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad	Representante de las organizaciones de protección ambiental
Asturias	Dirección General de Calidad Ambiental	Representantes de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, entre los que pueden encontrarse las relacionadas con la protección del medio ambiente
Baleares	Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Gobierno de Baleares	Representante de las organizaciones de protección ambiental
Crecimiento Inteligente	Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Un representante de las organizaciones de protección ambiental, designado por la Autoridad de Gestión a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Castilla y León	Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente	Representantes de organizaciones de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2006, entre las que pueden encontrarse las relacionadas con la protección del medio ambiente
Castilla-La Mancha	Viceconsejería de Medioambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Representante de las organizaciones de protección ambiental
Cantabria	Dirección General de Medio Ambiente	Representante de las organizaciones de protección ambiental

Programa Operativo	Organismos responsables de política ambiental. Miembros permanentes	Miembros a título consultivo
Crecimiento Sostenible	Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	Representante de la Oficina Española de Cambio Climático. Representante de las organizaciones de protección ambiental, designado por la Autoridad de Gestión a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Cataluña	Departament de Territori i Sostenibilitat de la Generalitat de Catalunya	Representantes de organizaciones de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, entre las que pueden encontrarse las relacionadas con la protección del medio ambiente
Comunidad Valenciana	Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural	Representante de las organizaciones de protección ambiental
País Vasco	Viceconsejería de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco	Se invitará a representantes de organizaciones de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, entre las que pueden encontrarse las relacionadas con la protección del medio ambiente
Extremadura	Dirección General de Medio Ambiente	Representante de las organizaciones de protección ambiental
Galicia	Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental	Se invitará a representantes de organizaciones de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, entre las que pueden encontrarse las relacionadas con la protección del medio ambiente
Canarias	Viceconsejería de Medioambiente del Gobierno de Canarias	Se invitará a representantes de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1303/2013, entre los que pueden encontrarse las relacionadas con la protección del medio ambiente

Programa Operativo	Organismos responsables de política ambiental. Miembros permanentes	Miembros a título consultivo
La Rioja	Dirección General de Calidad Ambiental	Se invitará a representantes de organizaciones de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1303/2013, entre las que pueden encontrarse las relaciones con la protección del medio ambiente
Madrid	Dirección General de Medio Ambiente	Se invitará a representantes de organizaciones de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, entre las que pueden encontrarse las relacionadas con la protección del medio ambiente
Murcia	Dirección General de Medio Ambiente	Representante de las organizaciones de protección ambiental
Navarra	Dirección General de Medio Ambiente y Agua	Se invitará a representantes de organizaciones de la sociedad civil a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, entre las que pueden encontrarse las relacionadas con la protección del medio ambiente
Ceuta	Representación de la Ciudad autónoma	Una persona en representación de las organizaciones de protección ambiental, designado por el Organismo Intermedio de la Ciudad Autónoma de Ceuta a propuesta de la autoridad responsable de la política medioambiental en la Ciudad Autónoma.

ANEXO VI. Condiciones específicas del seguimiento ambiental de los POs plurirregionales 2014-2020 (POCInt y POCS) definidas en sus Declaraciones Ambientales Estratégicas.

PO	POCS
DOC	DAE
ÓRGANO RESPONSABLE:	Órgano sustantivo: D.G. Fondos Comunitarios (MINHAP)
TIPO DE SEGUIMIENTO :	Seguimiento periódico de los principales efectos que la aplicación de POCS produce en el medio ambiente para lo que pondrá en práctica medidas de seguimiento ambiental acordes con los principios de sostenibilidad y los objetivos ambientales e indicadores que se han propuesto durante la evaluación ambiental del Programa.
INDICADORES:	Indicadores del GT RAA
ACTUALIZACIÓN:	Seguimiento anual o bianual de los indicadores

PO	POCINT
DOC	IAM
ÓRGANO RESPONSABLE:	Órgano sustantivo: D.G. Fondos Comunitarios (MINHAP)
TIPO DE SEGUIMIENTO :	Seguimiento periódico de los principales efectos sobre el medio ambiente. Recopilará información acerca de: a) Estado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan. b) En caso de haberse propuesto, grado de cumplimiento de sus objetivos ambientales. c) Envergadura de los efectos ambientales adversos detectados. d) En caso de haberse aplicado, eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias
INDICADORES:	Indicadores del GT RAA
ACTUALIZACIÓN:	Seguimiento anual o bianual de los indicadores

Tabla. Propuesta de indicadores de seguimiento ambiental identificados en la evaluación de efectos significativos en el medio ambiente.

COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	TENDENCIA
AIRE, CLIMA	<p>Cumplimiento de los objetivos de crecimiento sostenible mediante el POCS1 de “favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de Carbono en todos los sectores” y el POCS4 “transporte sostenible”</p> <ul style="list-style-type: none"> Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero un 20% (o un 30% si se dan las condiciones) menores a los niveles de 1990 Uso, al menos, de un 20% de energías renovables Aumento, al menos, del 20 % de la eficiencia energética 	1.Emisiones totales de gases de efecto invernadero (Índice en función de año base (1990 excepto 1995 para fluorados) = 100	↑
		2.Emisiones de GEI en sectores difusos (Índice en función de año base (2005) = 100)	↓
		3.Porcentaje de producción de energía primaria procedente de fuentes renovables (%)	↑
		4.Indicador (MINETUR) de cumplimiento del objetivo del 20% de eficiencia energética (%)	↑
		5.Contribución a los objetivos del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (SI/NO)	↑
		6.Calidad del aire de fondo regional (Ozono) para la protección de la salud (días al año en el que el máximo de las medias octohorarias supera los 120g/m3)) y la vegetación (medias móviles quinquenales AOT40 con valor objetivo 18.000 g/m3)	↑
		7.NO2: Media ponderada con la población del N° de horas en que se supera la concentración de media horaria de 200 µg/m3 y de la concentración media anual (Total municipios españoles > 50.000 habitantes)	↓
		8.Emisiones de partículas: PM2,5 y PM10 (Índice en función de año base (2000) = 100)	↓
VEGETACIÓN FAUNA ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD	El eje prioritario POCS-2 “Desarrollo Urbano Sostenible” prevé propuestas de actuación en torno al desarrollo y promoción de áreas naturales, en particular las de interés turístico.	9. N° de ciudades españolas que realicen o actualicen estrategias integradas	↑
		10. N° de programas de desarrollo y promoción de áreas naturales	↑
AGUA, SUELO	<p>Cumplimiento de los objetivos de crecimiento sostenible mediante el objetivo temático POCS-3 “Calidad del agua”.</p> <p>Objetivo</p> <p>En 2020, se habrán aplicado todos los planes</p>	11. Porcentaje de masas de agua superficiales en buen o mejor estado (%)	↑
		12. Porcentaje de masas de agua subterráneas en buen o mejor estado (%)	↑

COMPONENTE AMBIENTAL	OBJETIVOS AMBIENTALES	INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	TENDENCIA
	<p>hidrológicos de cuenca de la DMA. En 2015, las cuencas fluviales de toda la UE se encontrarán en buen estado en términos de calidad, cantidad y uso (Nota: excepciones y derogaciones justificadas prorrogan el plazo hasta 2026). Los efectos de las sequías e inundaciones serán mínimos, gracias a unos cultivos adaptados, a una mayor retención de agua en los suelos y a unos sistemas de irrigación eficientes. Solo se recurrirá a opciones alternativas de abastecimiento de agua cuando se hayan agotado todas las posibilidades de ahorro más baratas. La extracción de agua deberá situarse por debajo del 20 % de los recursos hídricos renovables que estén disponibles.</p> <p>Para el suelo, el POCS2 Desarrollo Urbano Sostenible busca la mejorar del entorno urbano mediante la rehabilitación de zonas industriales y la recuperación de suelos urbanos contaminados.</p>	13. Capacidad de tratamiento de aguas residuales urbanas (hab-eq)	↑
		14. Superficie de suelo afectada por erosión. (Índice en función de año base (2002) = 100)	↓
		15. Expedientes resueltos sobre suelos contaminados en el periodo (Índice en función de año base (2005) = 100)	↑
PAISAJE Y PATRIMONIO CULTURAL	<p>En el POCS2 Desarrollo Urbano Sostenible, uno de los objetivos es la conservación, protección, fomento y desarrollo del patrimonio natural y cultural.</p>	16. Nº de programas de rehabilitación del patrimonio	↑
		17. Número de actuaciones de desarrollo y promoción de activos culturales	↑
POBLACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	<p>En 2050, la economía de la UE habrá crecido de manera respetuosa con las restricciones de recursos y con los límites del planeta, contribuyendo de esta manera a la transformación económica mundial. Nuestra economía será competitiva e integradora y proporcionará un elevado nivel de vida con un impacto medioambiental mucho menor. Todos los recursos se gestionarán de manera sostenible, desde las materias primas hasta la energía, el agua, el aire, la tierra y el suelo. Se habrán alcanzado los objetivos intermedios sobre el cambio climático, al tiempo que se habrán protegido, valorado y restablecido sustancialmente la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que esta sustenta.</p> <p>Todos los ejes prioritarios tienen algunos objetivos a cumplir alineados con esta componente ambiental.</p>	18. Intensidad de energía primaria (kg equivalente de petróleo / 1.000 €)	↓
		19. Distribución del agua en la red pública de abastecimiento según sectores (Consumo de agua) (hm ³ /año)	↓
		20. Generación de residuos municipales por habitante (kg/hab)	↓
		21. Tasa global de reciclado y valorización de residuos de envases (%)	↑

ANEXO VII. Recomendaciones de la Comisión Europea para la aplicación de la Directiva de Evaluación Ambiental estratégica en las modificaciones de los Programas operativos. Nota Informativa.

Se transcribe en este Anexo la “*Nota Informativa para las Autoridades de Gestión*” sobre la aplicación de la Directiva de Evaluación Ambiental estratégica en lo relativo a las modificaciones de los programas operativos enviada conjuntamente por las DG Medio Ambiente y Regio de la Comisión Europea en diciembre de 2011.

Las obligaciones derivadas de la Directiva no acaban una vez adoptados los programas operativos sino que el artículo 10 de la misma prevé que se apliquen mecanismos de supervisión y el artículo 3, apartado 3, que las modificaciones menores de planes y programas que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva sean objeto de una evaluación ambiental únicamente si los Estados miembros deciden que es probable que tengan efectos significativos en el medio ambiente (procedimiento de estudio caso por caso, también conocido como «filtrado» o «screening»).

Todas las demás modificaciones del contenido de los planes y programas deben dar lugar siempre a una nueva evaluación ambiental. El 30 de septiembre de 2008 (réf.: 2008/9432), se envió a las autoridades de gestión una carta conjunta de las Direcciones Generales de Medio Ambiente y de Política Regional para facilitar la aplicación de estos requisitos en el momento oportuno.

Los servicios de la Comisión deben asegurarse de que la Directiva EAE se aplica correctamente, para lo cual se supone que las autoridades de gestión deben informar de cómo han tenido en cuenta los requisitos de la Directiva EAE al realizar las modificaciones de los PO's, ya que es responsabilidad suya velar por la aplicación de la Directiva. Cuando se trata de modificaciones menores, deben informar del procedimiento de «screening» seguido y, cuando se trata de otro tipo de modificaciones, de todo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Los servicios de la Comisión han precisado varias veces que los cambios meramente presupuestarios o financieros no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva EAE (Según la interpretación del artículo 3, apartado 8, de la Directiva EAE).

Así, por ejemplo, si, dentro de un PO, se prevé una redistribución financiera entre dos prioridades o dentro de la misma prioridad, sin cambio alguno del contenido material del programa, es claro que ello no entra en el ámbito de aplicación de la Directiva. En cambio, si esa misma redistribución financiera supone un cambio del contenido material del programa operativo (por ejemplo, tipos de proyectos distintos de los previstos en el programa inicial o más proyectos nuevos - sujetos a la Directiva EAE-) o reduce algunas de las intervenciones medioambientales, es evidente que sí se aplica la Directiva EAE.

Al objeto de que los servicios de la Comisión puedan velar por la correcta aplicación de la Directiva EAE, las autoridades de gestión habrán de adjuntar la información necesaria a todas las modificaciones de programas operativos. En particular, es preciso que indiquen lo siguiente con respecto a los programas operativos que fueron objeto de una evaluación ambiental estratégica la primera vez que se presentaron:

- 1. Si las modificaciones del programa operativo propuestas son únicamente de carácter presupuestario o financiero, sin cambio del contenido material del programa, o ya han sido evaluadas en cuanto al fondo en la EAE realizada con ocasión de la aprobación inicial del programa operativo, la Directiva EAE no es aplicable (véanse los ejemplos 1 a 3). En esos casos, basta con que la autoridad competente presente una declaración en la que confirme que no es preciso llevar a cabo un nuevo procedimiento de screening EAE según el artículo 3, apartados 3 a 7, de la Directiva 2001/42/CE y explique los motivos.*

EJEMPLO 1

PO INICIAL

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

MODIFICACION

	Montante	Unidad	
Transporte	85 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	15 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

EAE NO APLICABLE

EJEMPLO 2

PO INICIAL

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

MODIFICACION

	Montante	Unidad	
Transporte	95 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	25 M€	5 Ud	EDAR
Total	120 M€		

EAE NO APLICABLE

EJEMPLO 3

PO INICIAL

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

La EAE se referirá a 70 Km de autopistas y a 7 EDAR

MODIFICACION

	Montante	Unidad	
Transporte	95 M€	60 KM	Autopistas
Medio Ambiente	25 M€	6 Ud	EDAR
Total	120 M€		

EAE NO APLICABLE

- Si se va a modificar el contenido material del programa operativo (con cambios en las actividades inicialmente previstas sujetas a la Directiva EAE), deben tomarse en consideración los requisitos EAE, conforme a lo dispuesto en la Directiva y en la legislación nacional por la que se incorpore dicha Directiva en el ordenamiento jurídico interno:

- a) Si se trata de modificaciones menores que entrañen cambios de contenido, es preciso efectuar un «filtrado» con arreglo al artículo 3, apartado 5, de la Directiva EAE teniendo en cuenta los criterios pertinentes fijados en el anexo II, lo cual exige determinar si las modificaciones pueden tener efectos significativos en el medio ambiente y si es necesario realizar una EAE completa o no. (véanse ejemplos 4 y 5).

EJEMPLO 4

PO INICIAL

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

MODIFICACION

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	55 KM	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	4 Ud	EDAR
Total	100 M€		

EAE APLICABLE → NECESIDAD DE “FILTRADO”

EJEMPLO 5

PO INICIAL

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

MODIFICACION

	Montante	Unidad	
Transporte	85 M€	55 KM	Autopistas
Medio Ambiente	15 M€	4 Ud	EDAR
Total	100 M€		

EAE APLICABLE → NECESIDAD DE “FILTRADO”

- Si la conclusión del «filtrado» efectuado con los criterios del anexo II de la Directiva es que no es probable que la modificación tenga efectos significativos en el medio ambiente y que no es necesario efectuar una EAE, debe darse a conocer al público esta decisión, incluidos los motivos por los que no se estima necesario realizar una evaluación ambiental, de conformidad con el artículo 3, apartado 7, de la Directiva EAE y con la legislación nacional por la que se incorpore dicha Directiva en el ordenamiento jurídico interno.
 - Si, por el contrario, la conclusión del «filtrado» o screening es que es necesario realizar una EAE, ha de efectuarse una EAE completa y enviarse la información necesaria a la Comisión tal como se hizo con la EAE inicial (resumen no técnico, la declaración prevista en el artículo 9, apartado 1, letra b), las medidas de supervisión, información sobre las consultas al público y con las autoridades medioambientales competentes).
- b) Si se trata de otro tipo de modificaciones que entrañen cambios importantes de contenido que vayan a tener efectos significativos en el medio ambiente (véanse ejemplos 6 y 7), ha de efectuarse una EAE completa y enviarse la información necesaria a la Comisión tal como se

hizo con la EAE inicial (resumen no técnico, la declaración prevista en el artículo 9, apartado 1, letra b), las medidas de supervisión, información sobre las consultas al público y con las autoridades ambientales competentes).

EJEMPLO 6

PO INICIAL

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

MODIFICACION

	Montante	Unidad	
Transporte	130 M€	100 KM	Autopistas
Medio Ambiente	35 M€	8 Ud	EDAR
Total	100 M€		

EAE APLICABLE → NECESIDAD DE EAE COMPLETA

EJEMPLO 7

PO INICIAL

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	50 KM	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

MODIFICACION

	Montante	Unidad	
Transporte	80 M€	55 KM 5Km en natura 2000	Autopistas
Medio Ambiente	20 M€	5 Ud	EDAR
Total	100 M€		

EAE APLICABLE → NECESIDAD DE EAE COMPLETA